

INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY ANDALUZA DEL VOLUNTARIADO, A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 43.4 DE LA LEY 6/2006, DE 24 DE OCTUBRE, DEL GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

I. Título competencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Viene establecido en el artículo 61.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía:

“Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de voluntariado, que incluye, en todo caso, la definición de la actividad y la regulación y la promoción de las actuaciones destinadas a la solidaridad y a la acción voluntaria que se ejecuten individualmente o a través de instituciones públicas o privadas.”

II. Rango de la norma.

El rango normativo que adopta la disposición que se informa es el de Ley, de conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

III. Estructura y contenido de la norma.

La presente disposición se estructura en: una Exposición de Motivos, veintinueve artículos, tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, y tres disposiciones finales.

La Exposición de Motivos describe el contenido del anteproyecto, así como los antecedentes y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta. Al ser una norma extensa, resume sucintamente el contenido de la disposición.

Título I. Disposiciones generales

De acuerdo con el esquema habitual para este tipo de disposiciones, contiene el objeto de la Ley, el ámbito de aplicación, algunas definiciones necesarias para una mejor comprensión de los términos en ella empleados, los fines esenciales que se persiguen y los principios de actuación.

Título II. De las personas destinatarias de la acción voluntaria

Contempla a las personas destinatarias de la acción voluntaria así como sus derechos y deberes.



Título III. De las personas voluntarias

Define qué se entiende por personas voluntarias, sus derechos y deberes y las relaciones de estas con las entidades de voluntariado.

Título IV. De las entidades que desarrollan la acción voluntaria.

Determina qué personas jurídicas tienen la consideración de entidades de voluntariado, así como sus derechos y deberes.

Título V. De las Administraciones Públicas

Contempla el Registro General de Entidades de Voluntariado, las funciones de las Administraciones públicas andaluzas y sus competencias, así como la financiación de los programas de voluntariado y el Plan Andaluz del Voluntariado.

Título VI. De la participación

Referido al derecho a la participación y a los órganos de participación del voluntariado.

Título VII. Del fomento y reconocimiento de la acción voluntaria

Dedicado a las medidas de fomento de voluntariado y la promoción del voluntariado desde las empresas y las universidades. Por último, dedica un artículo a la acreditación y reconocimiento de las actuaciones de voluntariado.

Parte final.

Después de hacer referencia al voluntariado en el extranjero, al voluntariado en la protección civil y la habilitación de créditos, establece un plazo máximo de dos años de adaptación a la misma, la derogación de la Ley 7/2001, de 12 de julio, del Voluntariado, hace referencia a la reproducción de normas estatales, al desarrollo reglamentario y a la entrada en vigor.

IV. Conclusión.

En consecuencia, ajustándose a la normativa vigente en la materia, se informa favorablemente el texto del Anteproyecto de Ley Andaluza del Voluntariado.

Sevilla, 23 de enero 2017

LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: María Jiménez Bastida

